

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, APRUEBA LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Comité:	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso".

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento:	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

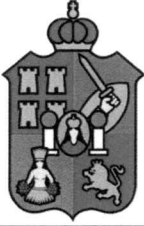
A N T E C E D E N T E S



- I. **Aprobación del Reglamento.** El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento emitido mediante acuerdo INE/CG267/2014 aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce por el Consejo General del INE.
- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



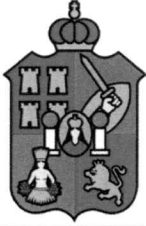
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IV. **Modificación del Reglamento.** Que el veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG198/2020 mediante el cual se modificó el Reglamento, con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas.
- VI. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

[Firma manuscrita]

VII. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VIII. **Registro de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.** Que en sesión extraordinaria efectuada el diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, emitió la resolución INE/CG509/2020, mediante la cual otorgó el registro como partido político nacional, al Partido Redes Sociales Progresistas.

De la misma forma, en la sesión mencionada, el Consejo General del INE en acatamiento a la sentencia dictada por el máximo Tribunal Electoral, pero ahora, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, emitió la resolución INE/CG510/2020 a través de la cual otorgó el registro como partido político nacional, al Partido Fuerza Social por México.

En ambos casos, el Consejo General del INE, determinó que los efectos constitutivos de los partidos políticos mencionados correrían a partir del veinte de octubre del año en curso.

- IX. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

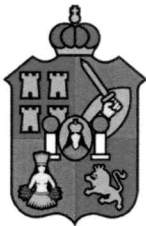
[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Derecho de acceso de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes a medios de comunicación social.** Que el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Asimismo, establece que, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas en materia de radio y televisión para sus campañas electorales en los términos que establece la Ley General, de conformidad con el artículo 65, numeral 3 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

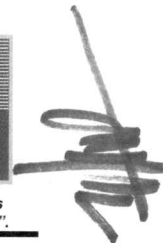


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

Por su parte, el artículo 9, apartado A, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Local, establece que, acorde a lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

5. **Obligaciones y prerrogativas de los Partidos Políticos.** Que los artículos 25, numeral 1, inciso j); y 26, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos; disponen que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; de la misma forma, establecen que es prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y de la Ley General.
6. **Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral.** Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, cuentan con acreditación ante este Instituto Electoral, tal y como consta en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
7. **Restricción a los Partidos Políticos, precandidaturas, candidaturas, Candidaturas Independientes y personas físicas o morales.** Que el artículo 65, numeral 4 y 5 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, las dirigencias, afiliadas y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, tampoco podrán contratar tiempo en radio y



televisión para su promoción personal con fines electorales, asimismo, ninguna persona física o jurídico-colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular, quedando prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero.

8. Órgano responsable de la administración de los tiempos en radio y televisión.

Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, las constituciones locales, y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el artículo 41, base III, apartado B de la propia Constitución Federal.

En ese sentido, la Constitución Federal establece en su artículo 41, base III, apartados A y B, que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; asimismo, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; en los términos que establezca la propia Constitución Federal y las leyes.

9. Obligación de los partidos políticos. Que el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la Ley de Partidos, dispone que es obligación de los partidos políticos, garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Con base en lo anterior, atendiendo a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan,



atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG517/2020 en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, y con la finalidad de concretar medidas para erradicar la violencia contra la mujer en razón de género, se propone incluir en los tiempos o pautas promocionales dedicados a los fines del INE, aquellos promocionales que hagan referencia al **"3 de 3 contra la violencia"**.

10. **Igualdad de oportunidad en el acceso a prerrogativas.** Que, el artículo 14, fracción XV del Reglamento, establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, entre otras, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

En ese sentido, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

Las acciones mencionadas, deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

11. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.** Que el artículo 55, numeral 1, incisos g) y h) de la Ley General, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de realizar lo necesario para que los partidos políticos, las y los candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

establecidos por la base III del artículo 41 de la Constitución Federal y lo dispuesto por la propia Ley General y, elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las candidaturas independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en Ley General y el Reglamento.

Adicionalmente el artículo 6, numeral 4, inciso j) del Reglamento, establece que, es atribución de la Dirección Ejecutiva, entre otras, la relativa a solicitar a los OPLE la información que sea necesaria respecto de los procesos electorales que se celebren en la entidad federativa correspondiente, con la finalidad de que con la antelación necesaria se puedan realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, de los partidos políticos, las candidaturas independientes y de las autoridades electorales.

- 12. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.** Que el Reglamento, de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y la Ley General, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Asimismo, establece que el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, militantes, las y los afiliados, y simpatizantes, concesionarias de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, las y los aspirantes, las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.



13. **Distribución de los tiempos en radio y televisión de las autoridades electorales federales y locales.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, numeral 1 del Reglamento, el Consejo General del INE asignará tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral. Para lo anterior, considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del propio INE y las propuestas de las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.
14. **Tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral.** Que, conforme lo prevé el artículo 12 numeral 1 del Reglamento, desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley General.
15. **Pautas para los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la Federal.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1 del Reglamento, en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y en su caso, de las coaliciones o de las candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente, teniendo la facultad el Comité, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 3 del precepto legal en cita, de modificar el modelo de distribución que sea sometido a su consideración por los OPLE.



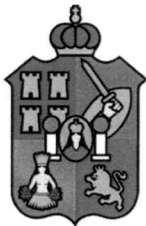
16. **Asignación igualitaria a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas conforme a la legislación local.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, numeral 4 del Reglamento, los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para las diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

17. **De los periodos ordinarios¹.** Que el artículo 8, numeral 1 del Reglamento establece que, durante los periodos ordinarios, el INE administrará hasta el 12% (doce por ciento) del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo. Por otro lado, el numeral 2 del artículo citado, señala que, del tiempo total de que disponga el INE durante los periodos ordinarios, el 50% (cincuenta por ciento) se asignará a los partidos políticos nacionales y locales, y el restante al INE para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento, dispone que el tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales y locales se distribuirá de forma igualitaria en las emisoras. Entendiéndose por un esquema de distribución igualitaria, aquel que procure un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación, en las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

18. **Distribución del tiempo de manera igualitaria en las estaciones de radio y canales de televisión.** Que el artículo 9, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento señala que, el tiempo del que dispongan los partidos políticos nacionales y locales

¹ De conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso n) del Reglamento, el periodo ordinario es aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la Jornada Electoral.

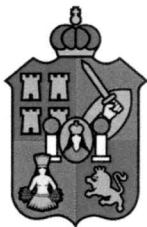


en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá en forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno y que, en caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, entre los partidos políticos, éstas quedarán a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

Además, la Junta General Ejecutiva del INE aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.

El horario de transmisión de los promocionales a que se refiere el Reglamento será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

19. **Pautas promocionales destinadas a fines propios del INE y demás autoridades electorales.** Que el artículo 10, numerales 2 y 3 del Reglamento establecen que las pautas de los promocionales destinados a los fines del propio INE y de las demás autoridades electorales serán aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE en forma semestral, y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales. Además, los promocionales a que se refiere el capítulo se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
20. **Administración del tiempo en las precampañas.** Que, el artículo 10, numeral 3 del Reglamento dispone que los promocionales en radio y televisión se transmitirán durante la hora que se establezca en la pauta, distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas; y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

Asimismo, el artículo 13 numeral 1, del Reglamento dispone que, dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Asimismo, en términos del numeral 2 del citado artículo, independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución Federal, según sea el caso.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en cita, señala que en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura, como para las diputaciones o presidencias municipales y regidurías, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

Si por cualquier causa un partido político o coalición, su militancia o sus precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

21. **Administración del tiempo en la intercampaña.** Que el artículo 19, numeral 1 del Reglamento determina que durante las intercampañas el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
22. **Administración del tiempo en las campañas.** Que la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, en su apartado B, inciso a) establece que, para los casos de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

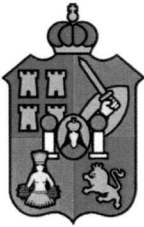
los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, como es el caso del estado de Tabasco, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A, que señalan:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;



A su vez, el inciso d) del apartado A, base III, de la Constitución Federal, así como el artículo 9, numeral 4 del Reglamento, establecen que las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

Asimismo, el artículo 12, numeral 1 del Reglamento señala que, desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley General.



Conforme al numeral 2 del artículo citado, en los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto, deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.

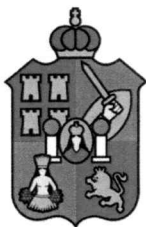
Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del tiempo total disponible.

Para efecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante los procesos electorales federales y locales, todos los días y horas son hábiles.

- 23. Asignación de tiempos para cada etapa tanto para elecciones locales como federales.** Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento señala que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Conforme al numeral 2 del artículo 23 del Reglamento, en el caso de las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del proceso



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

electoral federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

Ahora bien, en términos del numeral 3 del artículo señalado, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la siguiente manera:



Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con intercampaña Federal	15	9	24



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

En el caso del estado de Tabasco, corresponde el escenario 3 dado que la etapa de precampaña local resulta coincidente con la de precampaña federal, pues así lo determinó el INE en la resolución INE/CG289/2020 que aprobó en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte.

24. Asignación y distribución de promocionales en procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes. Que, de acuerdo con el artículo 24 numeral 1 del Reglamento, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el INE para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputaciones inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a las candidaturas independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento.

25. Transmisión de mensajes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes. Que, el artículo 25, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento establecen que, en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere el Reglamento, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y las candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

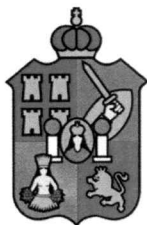
En ese sentido, los OPLE deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

En su caso, el Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLE.

Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los acuerdos adoptados por los OPLE que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al INE. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en este último periodo.

Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15, numerales 3 y 7 del Reglamento, las candidaturas independientes, podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

En el supuesto que no se registren candidatas o candidatos independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del 50% (cincuenta por ciento) por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección

Las reglas mencionadas son aplicables en las entidades con elección local en lo que corresponda para la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

En lo que respecta a las coaliciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley General, la asignación del tiempo se hará de la siguiente manera:

- a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
- b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y
- c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley General y el Reglamento.

Por su parte, si con posterioridad se registran coaliciones totales o desaparecen éstas, la distribución de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes deberá modificarse en términos del artículo 36 del Reglamento.



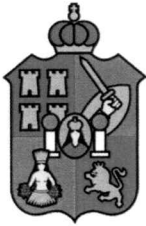
26. Atribución del Instituto Electoral para destinar tiempos de radio y televisión para las campañas. Que la Ley Electoral, en su artículo 68 numeral 1, establece que, de conformidad con lo señalado en la Ley General, el Instituto Electoral será el conducto para destinar para las campañas locales de los partidos políticos y las candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el estado de Tabasco.

Asimismo, refiere que, el Instituto Electoral propondrá al Comité, la pauta para la difusión de mensajes en el tiempo a que se refiere el párrafo anterior y a su vez, que, la Junta Estatal Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Estatal los proyectos de pauta que deberán presentarse al Comité.

Finalmente establece que, para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de dicho artículo, convertido a número de mensajes, se aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la Ley General.

27. Criterio respecto al orden de transmisión de los spots de radio y televisión. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento y conforme al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7307/2020 suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva, el diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal llevó a cabo el sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en que se distribuirán las pautas entre los partidos políticos, las candidaturas independientes, las coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, de los promocionales para las estaciones de radio y canales de televisión durante el presente Proceso Electoral, del cual resultó la siguiente prelación:

1. Partido Verde Ecologista de México (PVEM);
2. Partido de la Revolución Democrática (PRD);
3. Partido Encuentro Solidario (PES);
4. Partido Acción Nacional (PAN);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

5. Partido del Trabajo (PT);
6. Partido Revolucionario Institucional (PRI);
7. Movimiento Ciudadano (MC); y,
8. Morena.

En el caso de los partidos políticos de nueva creación o registro, éstos se incorporaron a la pauta al final del orden antes mencionado, conforme al orden del día establecido para la presentación y aprobación de cada resolución de registro otorgada por el INE y hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral, tal y como lo prevé el artículo 10, numeral 5 del Reglamento.

En tal sentido, el orden del día relativo a la sesión extraordinaria del diecinueve de octubre del año en curso estableció en su punto primero, el proyecto de resolución relacionado con el Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas"; mientras que, el relativo al Partido Político Nacional "Fuerza Social por México", ocupó el segundo punto de discusión en la sesión; siendo aprobados por el Consejo General del INE en ese mismo orden de prelación.

Por ello, la incorporación de los partidos políticos nacionales "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", atendió al orden de prelación antes mencionado, pues es a razón de éste, que surgieron como entes jurídico-políticos; lo cual se desprende incluso de las notificaciones por medios electrónicos de las circulares INE/UTVOPL/093/2020 e INE/UTVOPL/094/2020 hechas por la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, en las que en ese mismo orden, se informa del registro de los partidos políticos nacionales citados.

- 28. Propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva.** Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el seis de noviembre del año en curso, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó la propuesta de pauta, conforme a la recibida por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva y a la que tienen derecho los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

partidos políticos en precampañas, intercampañas y campañas, así como los candidatos independientes durante las campañas políticas, para el Proceso Electoral, misma que, conforme a lo establecido en el artículo 68, numeral 3 de la Ley Electoral, la Junta Estatal Ejecutiva, somete a la consideración del Consejo Estatal, para que, una vez aprobados, sean remitidos al Comité, en el entendido que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

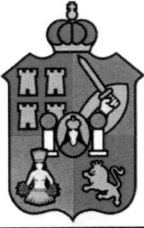
- 29. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XV, XVII, XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, se aprueban los modelos de pauta para la distribución del tiempo en radio y televisión, a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, conforme a la propuesta recibida por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntas como anexos 1, 2 y 3, mismas que forman parte integral del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/056

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el nueve de noviembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
TABASCO 2020-2021**

**DURACIÓN: 30 DÍAS
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660
PROMOCIONALES**

Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660 PROMOCIONALES						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	462 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)		
Partido Acción Nacional	19	0.8000	0.0000	0	0.0000	19	20	
Partido Revolucionario Institucional	19	0.8000	12.2238	56	0.4738	75	76	
Partido de la Revolución Democrática	19	0.8000	13.5007	62	0.3733	81	82	
Partido del Trabajo	19	0.8000	0.0000	0	0.0000	19	20	
Partido Verde Ecologista de México	19	0.8000	7.4018	34	0.1962	53	54	
Movimiento Ciudadano	19	0.8000	0.0000	0	0.0000	19	20	
MORENA	19	0.8000	66.8737	308	0.9567	327	328	
Partido Encuentro Solidario	19	0.8000	0.0000	0	0.0000	19	20	
Redes Sociales Progresistas	19	0.8000	0.0000	0	0.0000	19	20	
Fuerza Social por México	19	0.8000	0.0000	0	0.0000	19	20	
TOTAL	190	8.0000	100	460	2	650	660	

Promocionales sobrantes para el INE 0

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL TABASCO 2020-2021					
Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1386 PROMOCIONALES		Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	DURACIÓN: 77 DIAS	1386 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)			
Partido Acción Nacional	138		0.6000	138	138
Partido Revolucionario Institucional	138		0.6000	138	138
Partido de la Revolución Democrática	138		0.6000	138	138
Partido del Trabajo	138		0.6000	138	138
Partido Verde Ecologista de México	138		0.6000	138	138
Movimiento Ciudadano	138		0.6000	138	138
MORENA	138		0.6000	138	138
Partido Encuentro Solidario	138		0.6000	138	138
Redes Sociales Progresistas	138		0.6000	138	138
Fuerza Social por México	138		0.6000	138	138
TOTAL	1380		6.0000	1,380	1,380

MODELO DE PAUTA DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE TABASCO 2020-2021

Vigencia: 01 de febrero al 18 de abril de 2021

No. de Impactos	feb 01	feb 02	feb 03	feb 04	feb 05	feb 06	feb 07	feb 08	feb 09	feb 10	feb 11	feb 12	feb 13	feb 14	feb 15	feb 16
	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar
1	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN
2	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT
3	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	INE	PRI
4	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	RSP	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	MORENA
5	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA
6	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	RSP	PRD	PVEM	FSM	RSP
7	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM
8	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM
9	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	RSP	PRD
10	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES
11	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN
12	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT
13	PES	PAN	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MC
14	PAN	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA
15	PT	PRI	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA
16	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA
17	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	MORENA
18	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	MORENA

	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	mar	mar	mar	mar	mar
	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	01	02	03	04	05
	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie
PES	PRD	RSP	RSP	FSM	MC	RSP	PT	PAN	PES	RSP	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	FSM
PAN	RSP	PRD	RSP	FSM	FSM	MC	RSP	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	PRI	MC
PT	PAN	PES	PRD	RSP	RSP	RSP	MC	RSP	PT	PAN	PES	RSP	PVEM	RSP	MORENA	MC	MC
PRI	PT	PAN	RSP	PRD	PRD	RSP	MORENA	MC	RSP	PT	PAN	PES	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MORENA
MC	PRI	PT	PAN	PES	PES	PRD	RSP	FSM	MC	RSP	PT	PAN	PES	PVEM	PVEM	RSP	RSP
MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PAN	RSP	PRD	RSP	FSM	INE	RSP	PT	PAN	PES	PRD	FSM	FSM
RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PT	PAN	PES	PRD	RSP	FSM	MC	RSP	PT	PAN	PES	PVEM	PVEM
FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PRI	PT	PAN	RSP	PRD	FSM	MORENA	RSP	PT	PAN	PAN	RSP	PVEM
PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	RSP	FSM	MC	RSP	PAN	PAN	PES
PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MORENA	PRI	PT	PAN	PES	PRD	RSP	FSM	MC	RSP	PT	PAN	PES
RSP	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PRI	PAN	RSP	PRD	PVEM	MC	RSP	RSP	PT	PAN
PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	FSM	MC	MC	RSP	PT
PT	PAN	RSP	PRD	FSM	RSP	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PAN	RSP	PVEM	MORENA	RSP	MC	RSP
PRI	PT	PAN	PES	FSM	RSP	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PAN	PRD	RSP	FSM	FSM	MC
MC	PRI	PT	PAN	PAN	PVEM	PRD	PVEM	FSM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM
MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PES	RSP	PVEM	RSP	MORENA	MC	MC	PAN	PAN	PES	PRD	RSP
PVEM	MORENA	MC	PRI	PRI	PAN	PAN	RSP	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PT	PAN	PAN	PES
PRD	PVEM	MORENA	INE	PRI	PAN	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PAN	PAN

abr 09	abr 10	abr 11	abr 12	abr 13	abr 14	abr 15	abr 16	abr 17	abr 18
vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT
MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI
MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC
RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA
FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM
PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD
PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES
FSM	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT	PAN
PAN	PES	PAN	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI	PT
PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC	PRI
PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA	MC
FSM	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP	MORENA
MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM	RSP
PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM	FSM
PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD	PVEM
PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES	PRD
PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN	PES
PT	PAN	PES	PRD	PVEM	MORENA	MC	PRI	PT	PAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL TABASCO 2020-2021									
Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES DURACIÓN: 45 DÍAS					Fracciones de promercionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)	
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promercionales sobrantes del 70% proporcional				
Partido Acción Nacional	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40		
Partido Revolucionario Institucional	40	0.5000	12.2238	115	0.5147	155	155		
Partido de la Revolución Democrática	40	0.5000	13.5007	127	0.5817	167	167		
Partido del Trabajo	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40		
Partido Verde Ecologista de México	40	0.5000	7.4018	69	0.9467	109	109		
Movimiento Ciudadano	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40		
MORENA	40	0.5000	66.8737	631	0.9569	671	671		
Partido Encuentro Solidario	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40		
Redes Sociales Progresistas	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40		
Fuerza Social por México	40	0.5000	0.0000	0	0.0000	40	40		
Candidato Independiente									
TOTAL	400	5.0000	100	942	3.0000	1,342	1,342		

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
TABASCO 2020-2021**

DURACIÓN: 45 DÍAS

TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES

Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se reintegran a partidos políticos que eran parte de los G.I.	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.8182	1.0000	0.8409	0.0000	0	0.0000	37	38
Partido Revolucionario Institucional	36	0.8182	1.0000	0.8409	12.2238	115	0.5147	152	153
Partido de la Revolución Democrática	36	0.8182	1.0000	0.8409	13.5007	127	0.5817	164	165
Partido del Trabajo	36	0.8182	1.0000	0.8409	0.0000	0	0.0000	37	38
Partido Verde Ecologista de México	36	0.8182	1.0000	0.8409	7.4018	69	0.9467	106	107
Movimiento Ciudadano	36	0.8182	1.0000	0.8409	0.0000	0	0.0000	37	38
MORENA	36	0.8182	1.0000	0.8409	66.8737	631	0.9569	668	669
Partido Encuentro Solidario	36	0.8182	1.0000	0.8409	0.0000	0	0.0000	37	38
Redes Sociales Progresistas	36	0.8182	1.0000	0.8409	0.0000	0	0.0000	37	38
Fuerza Social por México	36	0.8182	1.0000	0.8409	0.0000	0	0.0000	37	38
Candidato Independiente	18	0.4091	0.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000	18	19
TOTAL	378	8.5909	10	8.4091	100	942	3.0000	1,330	1,344

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
TABASCO 2020-2021**

DURACIÓN: 45 DÍAS
PROMOCIONALES EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES

Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se reintegran a partidos políticos que eran parte de los C.I.	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)		
Partido Acción Nacional	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37	
Partido Revolucionario Institucional	36	0.8182	12.2238	115	0.5147	151	152	
Partido de la Revolución Democrática	36	0.8182	13.5007	127	0.5817	163	164	
Partido del Trabajo	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37	
Partido Verde Ecologista de México	36	0.8182	7.4018	69	0.9467	105	106	
Movimiento Ciudadano	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37	
MORENA	36	0.8182	66.8737	631	0.9569	667	668	
Partido Encuentro Solidario	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37	
Redes Sociales Progresistas	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37	
Fuerza Social por México	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37	
Candidatos Independientes	36	0.8182	0.0000	0	0.0000	36	37	
TOTAL	396	9.0000	100	942	3.0000	1,338	1,349	

Promocionales sobrantes para el INE



Tu participación,
es nuestro compromiso

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio No. S.E./863/2020
Villahermosa, Tabasco; 09 de noviembre de 2020.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con las facultades que me confiere el artículo 117, numerales 1 y 2, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en atención al correo electrónico enviado por el C. Miguel Ángel Berber, Subdirección de Planeación y Gestión de Transmisiones, de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, por instrucciones del Ingeniero Raymundo Requena Villanueva, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, se remitió la propuesta de parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de Tabasco, por este medio hago de su conocimiento que en sesión extraordinaria urgente llevada a cabo de manera virtual, de fecha 9 de noviembre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo respectivo, en los términos de las propuestas de pauta para las precampañas, intercampañas y campañas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Acuerdo que se anexa al presente, sin las firmas respectiva, toda vez que derivado de la emergencia hidrometeorológica que se está presentando en el Estado, las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fueron desalojadas para poner a resguardo la documentación, mobiliario y equipos y se están privilegiando los trabajos desde casa.

No obstante, a la brevedad se hará llegar el acuerdo referido debidamente firmado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"Tu participación es nuestro compromiso"

MTR. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p.- Mtra. Maday Merino Damian, Consejera Presidente del IEPC. Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

SE REMITE PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE OFICIO SE/863/2020 09112020 Y SUS ANEXOS

Secretaria Ejecutiva <secretaria.ejecutiva@iepct.mx>

Lun 09/11/2020 01:13 PM

Para: Erik Jesús Ascencio Martínez <erik.ascencio@iepct.mx>; Vinculación INE <vinculacion.ine@iepct.mx>
CC: Presidencia IEPC Tabasco <presidencia@iepct.mx>; Francisca Hernández Ovando <francisca.hernandez@iepct.mx>; Blanca Eni Moreno Roa <blanca.moreno@iepct.mx>; Lorena Gordillo Padua <lorena.gordillo@iepct.mx>
CCO: ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA <aarguez@hotmail.com>; Tanya Cristhel Baeza Pérez <tanya.baeza@iepct.mx>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

oficio S.E.863-2020 acuerdo pautado IEPC Tabasco.pdf; CE-2020-056.pdf; ANEXO 1. Precampaña Local (30 días) TAB_20-21_Premisas y Modelos.pdf; ANEXO 2. Intercampaña Local (77 días) TAB_20-21_Premisas y Modelos.pdf; ANEXO 3. Campaña Local (45 días) 0 CI TAB_20-21_Premisas y Modelos.pdf;

Saludos.